

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe del ejército de la derecha participa en despacho de ayer que en la noche del 7 salió de Pamplona la contraguerrilla del Roncal, reconociendo los pueblos de Arazuri y Orcoyen, y de allí marchó á Berrioplano, sorprendiendo al amanecer la guardia avanzada enemiga, compuesta de un cabo y seis individuos, á los que hizo prisioneros.

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Victor Cardenal; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Estanislao Suarez Inclán, como comprendido en el art. 6.º de la Ley orgánica del mismo Consejo y art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre último, destinándole á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 30 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta ante el Tribunal Supremo por el Obispo de Orihuela, representado actualmente por el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, contra la Real orden de 6 de Julio de 1868, que desestimó sus pretensiones á la devolucion de una parte del edificio que habia sido Palacio episcopal en Alicante.

Resulta de la misma y del expediente gubernativo remitido á este alto Cuerpo en 15 de Junio último:

Que en el año 1801, á invitacion del Rey D. Fernando VII, D. Francisco Antonio Cebrian, Obispo de Orihuela, cedió y donó á la Corona, con destino á Fábrica de Tabacos, el edificio de la Misericordia, en la ciudad de Alicante, que

habia construido á sus expensas su antecesor D. Francisco Elías de Terán, con exclusion de la iglesia, casa del Cura y Palacio episcopal:

Que este fué asimismo cedido posteriormente por escritura otorgada en 22 de Junio de 1822 por el Prelado sucesor de Cebrian, para mayor ensanche y desahogo de la expresada Fábrica, en consideracion á los grandes beneficios que reportaba á la ciudad de Alicante:

Que en el año de 1824 reclamó el mismo Obispo contra dicha cesion, fundándose en razones de equidad y conveniencia, recayendo, como consecuencia de estas gestiones, la Real orden de 16 de Agosto de 1826, que mandó devolver al Obispo de Orihuela la parte de dicho edificio que constituia su Palacio episcopal:

Que en este estado debió quedar el asunto hasta la publicacion de la Ley de 2 de Setiembre de 1841, en cuya virtud, sin duda, la Administracion se hubo de incautar del referido Palacio, pues en su poder se hallaba en 1842 cuando el Ayuntamiento de Alicante solicitó que se volviese á agregar á la Fábrica de Tabacos, como así se resolvió por Real orden de 23 de Enero de 1843:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 22 de Abril de 1864, remitió al del digno cargo de V. E. una instancia del Obispo de Orihuela haciendo presente que, hallándose destinado á Fábrica de Tabacos el Palacio episcopal de Alicante, se encontraba privado de morada ó habitacion decorosa para hospedarse durante su permanencia en aquella capital, y pidiendo que se le entregase, para atender á tan justa necesidad, la renta ó alquiler que habria de satisfacer por otro edificio arrendado con igual objeto:

Que el expresado Ministerio de Gracia y Justicia con Real orden de 31 de Diciembre de 1866 trasladó otra comunicacion del expresado Obispo, en la que pedia que, mientras no se le entregue el Palacio de que se trata, se le abone el alquiler correspondiente, acompañando testimonio de la informacion practicada á instancia del mismo, por la que se acredita que, ántes de la obra hecha en el mismo edificio por el Prelado, ya se habia incorporado á la Nacion el referido edificio por haberse marchado á la faccion el Obispo Sr. Valverde, sin que se exprese la época de esta incorporacion:

Que incoado el oportuno expediente por la Direccion general de Derechos y Propiedades del Estado, y pedidos los antecedentes que existian sobre el asunto á la de Rentas Estancadas, despues de oida la Asesoría general y de conformidad con el dictámen emitido por la misma, se dictó la Real orden de 6 de Julio de 1868 declarando que no es posible acceder á los deseos del Reverendo Obispo de Orihuela, respetándose como legítima la posesion en que se halla el Estado del edificio de la Misericordia, inclusa la parte que en lo antiguo constituyó el Palacio episcopal, y que continúa dedicado á Fábrica de cigarros:

Que contra esta Real orden, en 19 de Diciembre de 1868, el Licenciado D. Antonio Aparisi y Guijarro, en nombre del Obispo de Orihuela, interpuso demanda contencioso-administrativa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo la revocacion de la misma, aduciendo en apoyo de su pretension que la cesion hecha por el Obispo D. Simon Lopez fué nula en la esencia por pertenecer el edificio de la Misericordia á la Sede Episcopal, y por haberse hecho sin los requisitos prescritos por los Cánones, que aun concediendo su validez quedó revocada por la Real orden de Agosto de 1826: que el secuestro del Palacio, verificado en el año 1835 ó 1836, no daba al Estado el dominio del mismo, sino tan sólo su administracion y aprovechamiento hasta que cesasen las causas que lo produjeron: que no es tampoco título de propiedad la ocupacion de bienes eclesiásticos hecha por el Estado en virtud de la

Ley de 2 de Setiembre de 1841, porque en aquella Ley se exceptuaban los Palacios de los Obispos; porque se habia apoderado anteriormente del edificio en cuestion: que aunque dicho edificio estuviera comprendido en la Ley citada, esta fué derogada por el art. 31 del Concordato de 1851 y por el 6.º del Convenio adicional; y que la Real orden de 1843 no confiere dominio alguno al Estado, porque actos de administracion del que tiene en secuestro una cosa no puede conferirle derecho ninguno de propiedad sin intervencion ni anuencia del dueño:

Que recibido el expediente gubernativo, se pasaron los autos al Fiscal de S. M., el que en escrito de 2 de Agosto de 1875 pidió que se consultara la improcedencia de la demanda, por utilizarse en la misma una accion reivindicatoria contrapuesta á la afirmacion de la Real orden impugnada, que declaró legítima la posesion en que desde largo tiempo viene el Estado del que fué Palacio episcopal de Alicante:

Vistó el último párrafo del art. 15 de la Ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, en el que se establece «que las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes correspondan»:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, en la que se dispone que á los Juzgados y Tribunales de justicia competentes corresponde conocer de las cuestiones que versen sobre el dominio de los bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando que está probado en el expediente gubernativo, y ha reconocido el demandante, que el Estado se encuentra desde largo tiempo en quieta y pacífica posesion del edificio de que se trata, inclusa la parte que fué Palacio episcopal:

Considerando que al solicitar en la demanda que se devuelva el referido Palacio, ó que se abone el alquiler correspondiente, se ejercita una verdadera accion reivindicatoria, de la que, al tenor de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales, únicamente pueden conocer los Tribunales de justicia competentes:

Y considerando que la Real orden impugnada sólo tiene por objeto dar por terminada la reclamacion gubernativa, dejando al interesado expedito el derecho de acudir á sostenerlo donde y como corresponda;

La Sala de lo Contencioso opina que puede V. E. dignarse declarar improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda referida.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por virtud de consulta de la de Aduanas á consecuencia de una reclamacion de la asociacion de contribuyentes de Vigo y de los agentes de Aduanas de Valencia pidiendo se declare si en los documentos del ramo debe usarse ó no el sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

En su vista, y considerando que al crearse por el Decreto de 2 de Octubre de 1873 el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, se dispuso en el caso 10 del art. 3.º que el sello de 10 céntimos se usase en los manifiestos, declaraciones y registros que se presentasen y expidiesen en las Aduanas:

Considerando que si bien el citado art. 3.º fué refor-

mado por la base 2.<sup>a</sup>, Apéndice letra B, del Decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, quedando exceptuados del sello de 40 céntimos los documentos de Aduanas, no ofrece duda alguna que dicha reforma obedeció al pensamiento de exceptuar del ya citado sello sólo los efectos timbrados, que por la base 1.<sup>a</sup> de dicho Apéndice debían sufrir el recargo del 50 por 100 del valor del respectivo sello:

Y considerando, por último, que los manifiestos, declaraciones y registros no están sujetos á dicho recargo por no extenderse en papel timbrado, y que por tanto sería injusto que el comercio de importación y exportación quedase exento de un gravámen que afecta á todos los que se hallan en circunstancias análogas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer queden sujetos al uso del sello de 40 céntimos de peseta los documentos de Aduanas á que se refiere el párrafo décimo, art. 3.<sup>o</sup>, del Decreto de 2 de Octubre de 1873, y el art. 21 de la instrucción de 22 de Noviembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: Resuelto por Real Decreto de esta fecha que las disposiciones contenidas en el de 14 de Setiembre último, referentes á los cupones de intereses de la Deuda pública, se hagan extensivas al cupon vencido en 31 de Diciembre próximo pasado; y en vista de la consulta dirigida por V. E. á este Ministerio con fecha 3 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que en las operaciones de crédito que realice el Tesoro por préstamos ó anticipaciones de fondos al mismo, se admitan los cupones procedentes de dicho último vencimiento en la proporción de 40 por 100 del total importe de aquellas, según se previno en Real orden de 14 de Setiembre de 1875 respecto á los vencidos en 1.<sup>o</sup> de Enero y 1.<sup>o</sup> de Julio del mismo año.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 10 de Mayo último por D. Manuel Gasset y D. Manuel Vidal, como Presidente y Subdirector respectivamente de la Compañía *La Carbonera Metalúrgica Española*, solicitando en nombre de la misma la concesión de un ferro-carril que una las minas de Monsech, de su pertenencia, con la línea férrea de Zaragoza á Barcelona en Lérida, conforme al proyecto que acompañan:

Vistos los documentos que le constituyen y el expediente instruido al efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar, con arreglo al Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868, á D. Manuel Gasset y D. Manuel Vidal, en concepto de la representación que ostentan, la concesión del ferro-carril de las minas de Monsech á empalmar con el de Zaragoza á Barcelona en las inmediaciones de su estación de Lérida, en la parte que la línea proyectada afecte al dominio público con el empalme que se indica, así como también con el paso del río Noguera-Ribagorzana, el de los barrancos de la Solana, la Fuente, Barbuxera, Fornech, Portella y otros cauces de menor importancia; sometándose la empresa concesionaria al proyecto y pliego de condiciones aprobados con fecha 14 del mes próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Enero de 1876.

C. DE TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferro-carril de las minas de Monsech á empalmar con el de Zaragoza á Barcelona en las inmediaciones de la estación de Lérida, en la parte que afecta al dominio público.*

1.<sup>a</sup> La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un ferro-carril que desde las minas de Monsech vaya á empalmar con el de Zaragoza á Barcelona en su kilómetro 183, inmediato á la estación de Lérida, en la parte que al dominio público afecta, con los pasos sobre el río Noguera-Ribagorzana, sobre los barrancos de la Solana, de la Fuente, Barbuxera, Fornech, Portella y otros cauces de menor importancia, así como también con el empalme con el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en su kilómetro 183.

2.<sup>a</sup> En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, consignará la empresa concesionaria en la Caja general de Depósitos como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego la cantidad de 55.936 pesetas en metálico

ó efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condición por medio de la correspondiente carta de pago que se presentará en el Ministerio de Fomento.

3.<sup>a</sup> La empresa no podrá ocupar en la zona del dominio público, objeto de la presente concesión, más que la parte necesaria para la instalación de la vía con arreglo al proyecto aprobado en la parte respectiva, así como tampoco emprenderá trabajos de ninguna clase para el empalme con el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona sin que preceda la debida aprobación del proyecto que la empresa presentará por conducto del Ingeniero Inspector, mediante informe del mismo, con audiencia de la Compañía de aquella línea.

4.<sup>a</sup> Para la ejecución de las obras en los puntos que determina la condición 1.<sup>a</sup> se someterá la empresa á la inspección del Ingeniero que se designe por la Dirección general de Obras públicas; siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesión se refiere.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exija este ferro-carril en la parte de que se trata serán de cuenta de la empresa concesionaria, como también la indemnización de los daños y perjuicios que se produzcan durante ó después de su ejecución, y el coste de las reparaciones ú obras que fuesen necesarias para evitar la reproducción de aquellos; facultándose al Gobernador correspondiente para embargar desde luego los productos de la explotación de toda la línea si la empresa no cumpliera lo estipulado.

6.<sup>a</sup> El replanteo de la línea en la parte que se concede se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operación se verificará precisamente dentro del mes siguiente á la fecha de la constitución del depósito.

7.<sup>a</sup> Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas, con asistencia de la empresa concesionaria ó de un representante debidamente autorizado; levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotación el ferro-carril.

8.<sup>a</sup> No podrá introducirse por la empresa modificación alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, quien en caso de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitución del depósito fijado en la condición 2.<sup>a</sup>; debiendo quedar terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotación á los tres años, contados desde la fecha en que la concesión tenga lugar.

10. El depósito constituido con arreglo á la condición 2.<sup>a</sup> se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido materiales por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

11. Esta concesión no lleva consigo la franquicia de derechos de introducción del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.<sup>o</sup> del Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

12. Caducará esta concesión si no se constituyere el depósito que determina la condición 2.<sup>a</sup>, si no se diera principio á las obras ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión, si dentro de ella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad la interrupción de la explotación durante seis meses por causa ó culpa de la empresa.

13. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también el material fijo y móvil, y los de construcción acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

17. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución se satisfarán por la empresa, según y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnización para casos análogos.

18. La concesión de este ferro-carril en la parte objeto de la misma se otorga á perpetuidad, con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868 y á la legislación de ferro-carriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por la empresa en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte el Ingeniero Inspector.

19. La empresa concesionaria nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

20. Si se faltase á la disposición anterior, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Aprobado.—C. DE TORENO.

Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Conforme y aceptamos en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—El Presidente de la Compañía *La Carbonera Metalúrgica Española*, Manuel Gasset.—El Director, Luis de Molini.—El Secretario, M. Vidal y Gomez.—Hay un sello de *La Carbonera Metalúrgica Española*.—Madrid.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslación á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Santiago, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1876.

C. DE TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desestimando las razones que la Compañía de los ferro-carriles del Norte ha expuesto en contra del propósito del Gobierno de restablecer la circulación de trenes en los puntos de la línea evacuados por tropas carlistas; atendiendo por otra parte á las necesidades del comercio, y principalmente á las del servicio militar, que exige la facilitación de medios para el movimiento de tropas y el transporte de víveres y material de guerra, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sin dilación alguna vuelvan á circular los trenes en el trayecto desde Miranda á Vitoria; entendiéndose que la explotación de ese trayecto ha de sujetarse, así en lo referente al servicio público en general como respecto de los transportes militares, á las reglas y disposiciones establecidas para todas las líneas férreas de España.

De Real orden lo digo á V. I., á fin de que disponga que por la Compañía de los ferro-carriles del Norte se cumpla lo dispuesto por S. M. á las 48 horas de haber quedado expedita la entrada de los trenes en la estación de Vitoria, en virtud de las disposiciones que adoptará al efecto el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1876.

C. DE TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta por el ramo de Correos de Granada, correspondiente al año de 1840, que rindió el Administrador principal D. Antonio Conti:

Siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquín Primo de Rivera:

Resultando que la presente cuenta fué fenecida por el suprimido Tribunal Mayor con fecha 28 de Junio de 1845, según aparece de la minuta que corre unida al folio 20 de este expediente:

Resultando que con motivo del exámen de las de ingresos y pagos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de esta misma provincia, respectivas á los meses de Enero y Febrero del año de 1840, la Sala acordó disponer por providencia de 22 de Enero de 1874, y previa audiencia del Ministerio fiscal, que se desarchivase la presente cuenta del ramo de Correos y se procediera á su revisión:

Resultando que del nuevo exámen practicado en la misma surgió un solo reparo, que se halla sin solventar; reducido á figurar datada en ella á la vez que en las citadas de la Comisión-Pagaduría la cantidad de 66.106 rs. 2 mrs., satisfecha para atenciones propias del ramo de Correos; siendo de advertir que todas las referidas cuentas se hallan rendidas por D. Antonio Conti en concepto de Administrador de Correos y Comisionado-Pagador del Gobierno político, cuyos dos cargos desempeñaba al mismo tiempo:

Resultando que remitida á la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación una copia de dicho reparo para que en el término de 30 días la devolviese contestada por el cuentadante ó sus herederos, y hechos á los interesados los dos emplazamientos que la Ley y el reglamento orgánicos del Tribunal establecen cuando se ignora la existencia y paradero de los responsables, ninguno de ellos se ha presentado á alegar en su defensa lo que á su derecho conviniere:

Resultando que, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 66 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874, ha acordado esta Sala en providencia de 15 de igual mes del año actual dar por contestado el referido reparo, declarando en rebeldía al cuentadante ó sus herederos:

Resultando que de la censura y liquidación final formuladas por el Contador de exámen aparece contra los mismos un cargo de rs. vn. 66.106 con 2 mrs., ó sean pesetas 16.526 con 51 céntimos:

Considerando que los antecedentes y operaciones de estas cuentas arrojan un alcance de 16.526 pesetas 51 céntimos contra D. Antonio Conti ó sus herederos:

Y considerando que la no presentación de los presuntos responsables acusa más su responsabilidad y acrece la legalidad y necesidad de que el Tesoro continúe las gestiones necesarias hasta conseguir el ingreso en sus arcas de la expresada cantidad; de conformidad con lo propuesto por la Sección,

Fallamos que, corrigiendo, supliendo y enmendando en lo que no esté conforme con el presente fallo el finiquito de aprobación expedido por el suprimido Tribunal Mayor en 28 de Junio de 1845, debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Antonio Conti, ó sus herederos, la repetida suma de 16.526 pesetas 51 céntimos, condenándolos á su reintegro, y dejándose en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que aquel se realice.

Expídase certificación de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala, á virtud de lo dispuesto en el art. 92 del reglamento orgánico del Tribunal, para que proceda á lo que corresponda. Publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado que así sea, vuelva el expediente á la Sección para el cumplimiento de lo demás.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 9 de Diciembre de 1875.—Juan Alonso Colmenares.—Cárlos de Fonseca.—Joaquín Primo de Rivera.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 13 de Diciembre de 1875.—Aquilino García.



ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Diciembre de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	22	16	38	2	»	2	40	2	»	2	»	1	1	3	43
Buenavista.....	15	7	22	1	»	1	23	2	»	2	»	»	»	2	25
Centro.....	8	9	17	»	1	1	18	»	»	»	»	»	»	»	18
Congreso.....	15	16	31	2	3	5	36	»	»	»	»	»	»	»	36
Hospicio.....	17	10	27	1	2	3	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Hospital.....	27	19	46	6	6	12	58	3	2	5	1	»	1	6	64
Inclusa.....	15	17	32	28	20	48	80	»	»	»	»	4	4	4	84
Latina.....	22	15	37	4	5	9	46	1	1	2	»	»	»	2	48
Palacio.....	22	9	31	4	4	8	39	»	»	»	»	»	»	»	39
Universidad.....	17	12	29	4	5	9	38	»	1	1	»	»	»	1	39
<b>TOTALES.....</b>	<b>180</b>	<b>130</b>	<b>310</b>	<b>52</b>	<b>46</b>	<b>98</b>	<b>408</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>18</b>	<b>426</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Diciembre de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Diciembre de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.						
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL GENERAL.	DE MUERTE NATURAL.		DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).									
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.					
Audiencia.....	40	8	3	21	40	4	4	48	39	Audiencia....	49	18	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	48		
Buenavista.....	14	8	2	24	17	1	6	24	48	Buenavista....	23	22	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	24	
Centro.....	9	7	2	18	7	4	2	13	31	Centro.....	15	12	2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	18	43	
Congreso.....	12	3	2	17	18	9	6	33	50	Congreso.....	17	29	»	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	17	33	
Hospicio.....	21	5	»	26	17	6	9	32	58	Hospicio.....	23	28	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	32	
Hospital.....	40	18	8	66	35	19	10	64	130	Hospital.....	56	51	9	13	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	66	64	
Inclusa.....	39	9	1	49	36	7	4	47	96	Inclusa.....	38	37	3	4	2	2	»	»	6	4	»	»	»	»	49	47	
Latina.....	35	4	3	42	37	9	5	51	93	Latina.....	33	47	8	3	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	42	51	
Palacio.....	56	10	2	68	29	2	15	46	114	Palacio.....	47	37	18	8	»	»	2	1	1	»	»	»	»	»	68	46	
Universidad.....	18	9	5	32	22	6	7	35	67	Universidad...	32	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	35	
<b>TOTALES..</b>	<b>254</b>	<b>81</b>	<b>28</b>	<b>363</b>	<b>228</b>	<b>67</b>	<b>68</b>	<b>363</b>	<b>726</b>	<b>TOTALES..</b>	<b>303</b>	<b>316</b>	<b>46</b>	<b>38</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>363</b>	<b>363</b>

Madrid 30 de Diciembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Málaga, en telegrama de 6 del actual, dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente: «Anoche fondeó en este puerto el vapor *Alerta* conduciendo un falucho con contrabando.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el pagaré núm. 2.681, expedido por esta Dirección general en 26 de Julio de 1875 á seis meses fecha, importante 30.000 pesetas, se pone en conocimiento del público para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se hagan las reclamaciones oportunas; en el concepto de que trascurrido dicho plazo se expedirá un duplicado de dicho pagaré.

Madrid 10 de Enero de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1874, bola 26 de sorteo, números 411 á 420 de señalamiento.

Idem id. no depositados, primer semestre de 1875, bolas 37, 38, 39 y 40 de sorteo, números 741 á 750, 241 á 250, 41 á 50 y 111 á 120 de señalamiento.

Madrid 10 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
1.844	D. Eusebio de Guinea.

Madrid 10 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Ba-heteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En el día 14 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de

letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 10 de Enero de 1876.—José Rivero.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 873 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
40.326	460.000	Granollers.
41.984	80.000	Puenteáreas.
41.222	40.000	Málaga.
4.797	20.000	Carabanchel.
3.233	40.000	Barcelona.
3.003	3.000	Málaga.
14.997	3.000	Tarragona.
4.030	3.000	Leon.
3.060	3.000	Coruña.
17.313	3.000	Barcelona.
3.960	3.000	Sanlúcar de Barrameda.
12.001	3.000	Barcelona.
40.389	3.000	Burgos.
17.947	3.000	Valladolid.
9.770	3.000	Madrid.
7.808	3.000	Getafe.
11.594	3.000	Orense.
12.677	3.000	Cádiz.
4.059	3.000	Rivadeo.
3.273	3.000	Cartagena.
12.209	3.000	Madrid.
681	3.000	Sevilla.
9.443	3.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por Decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Isabel Boniche, hija de D. Salvador, Teniente Coronel, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Por igual motivo se han dejado de adjudicar los cinco premios de esta clase.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Enero de 1876.

Constará de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos á 6 pesetas, distribuyéndose 738.400 pesetas en 874 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
13..... de 3.000.....	45.000
400..... de 600.....	240.000
451..... de 400.....	180.400
2 aproximaciones de 2.500 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	5.000
2 id. de 1.500 id. para el premio segundo...	3.000
<b>874</b>	<b>738.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 10 de Enero de 1876.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de euponés de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números del 379 al 596 de presentación, y del 879 al 896 de orden para el pago, importantes 23.380 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.338.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Ptas. Cs. Includes sub-sections for PROVINCIA DE BURGOS, PROVINCIA DE CÁDIZ, PROVINCIA DE SALAMANCA, and PROVINCIA DE TOLEDO.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Ptas. Cs. Includes entries for PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Ptas. Cs. Includes entries for Ayuntamiento de Moral de la Paz and Banco de España.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 11 de Diciembre de 1875.

Table showing financial details of Banco Español de la Habana, divided into ACTIVO and PASIVO sections, with various sub-entries and their corresponding values.

Idem id.: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales: billetes.....	226.888'87
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....	635.963'79
Industria de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....	46.063'30
Corresponsales.....	2.355.577'27
Intereses por cobrar.....	943.931'89
Idem por liquidar.....	400.033'37
Ganancias y pérdidas.....	352.352'34
	<b>96.016.728'53</b>

Habana 11 de Diciembre de 1875.—V. B.—El Consejero Director interino, Aciselo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

**Dirección general de Administración y Fomento.**

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, con fecha 10 de Diciembre pasado ha expedido Real cédula concediendo privilegio de invención por cinco años á los Sres. Don Alejo Dufan y D. Roman Francisco Lataillade, propietario el primero y maquinista el segundo en la jurisdicción de Patillas, por un aparato denominado *Surtidora de caña*.  
Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la Real cédula de 30 de Julio de 1833.  
Madrid 8 de Enero de 1876.—El Director general, Enrique de Cisneros.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Profesores de Instituto de la respectiva Sección, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.  
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.  
Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.  
Madrid 3 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 4.000 toneladas de cemento con destino á las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 106.375 pesetas.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.  
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 8 pesetas.  
Madrid 7 de Enero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 4.000 toneladas de cemento con destino á las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....  
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Madrid.**

Acordado por esta Diputación provincial proveer por concurso las dos plazas de Ayudantes segundos de las Escuelas elementales y una de la de párvulos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, dotadas cada una con el haber anual de 930 pesetas, entre las personas que posean título científico ó literario bastante para acreditar su aptitud, se anuncia al público para que los que deseen optar á ellas presenten en la Secretaría de esta Corporación en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, sus solicitudes, acompañadas de la cé-

dula personal, fé de bautismo, certificación de buena conducta, copia del título científico ó literario que posea el expone, firmada por el mismo y comprobada por el Secretario de esta Diputación, y relacion igualmente comprobada de los servicios que crea útil acreditar.  
Madrid 8 de Enero de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.—El Diputado Secretario, José Fontagud y Gargollo.

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Enero de 1876.*

- Número 409 Antolin Rubio.—Cabray del Pinar.
- 440 Angel Valimaña.—Alcalá de Henares.
- 441 Francisco Romero.—Jerez de la Frontera.
- 442 Leandro Sevillano.—Vicalvaro.
- 443 Liborio Navas.—Hoyo de Pinares.
- 444 Luciano de la Torre.—Gibraltar.
- 445 Paulino Galvez.—Carabanchel.
- 446 Roque Hernandez.—Casarrubios.
- 447 Segundo Ollerós.—Béjar.

Madrid 10 de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía de Madrid.**

Con objeto de solemnizar el primer aniversario de la entrada en España de S. M. el Rey constitucional D. Alfonso XII, he dispuesto, entre otras cosas, y de conformidad con la Junta de Sres. Tenientes de Alcalde, distribuir lotes de 80 pesetas á los soldados por el cupo de Madrid que hayan quedado inutilizados en la actual guerra contra los carlistas.  
En su virtud, los que se consideren con derecho á dicha gracia se presentarán el día 10 y siguientes en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que acrediten su procedencia é inutilidad.  
Madrid 8 de Enero de 1876.—El Conde de Heredia-Spinola.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Alcañices.**

D. José Gallego, Juez municipal de Alcañices, encargado de la jurisdicción ordinaria por la vacante del Juzgado.  
En virtud de lo acordado en el expediente seguido por el Excmo. Sr. Duque de Uceda sobre rescision de un contrato, se hace saber por medio del presente á todos los vecinos de Carvajales de Alba no satisfagan á persona alguna cantidad de ninguna clase por razon de la renta del Noveno hasta que se determine lo que sea prudente.  
Dado en Alcañices á 4 de Enero de 1876.—José Gallego.—De orden de S. S., Manuel Marrón. X—987

**Almazan.**

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.  
Por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á que se les declare herederos abintestato de Doña Inés Sanz Carramiñana, vecina que fué de esta villa, en la que falleció el 24 de Agosto último, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado por sí ó legalmente representados dentro del expresado término, por llevarlo así acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Procurador Don Gil Garcés, á nombre de D. Mariano Miguel Sanz, vecino de esta dicha villa, en concepto de hijo de la finada de cuya sucesion se trata, para obtener tal declaración.  
Dado en Almazan á 29 de Diciembre de 1875.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla. —P

**Alora.**

D. José Lopez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.  
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jimenez Armario, conocido por José, natural de Bornos, vecino de Utrera, casado, vendedor de ropas, de 44 años, de estatura regular, pelo negro, cara un poco larga, cejudo, color moreno; vestido con pantalon á cuadrillos color lila, botas de becerro negro, faja encarnada, chaqueta calesera de paño pardo y sombrero calañés, cuyo actual paradero del mismo se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.  
Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y cap-

tura del citado reo, remitiéndolo á esta cárcel á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 4 de Enero de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

D. José Lopez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la detencion de una potra cuyas señas se expresarán, y la persona en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habida la remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

A la vez invito á la persona que se crea con derecho á un jumento de las señas que se dirán, se persone en este Juzgado en el término de 15 días á reclamarlo.

Dada en la villa de Alora á 5 de Enero de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

**Señas de la potra.**

Pelo negro, con un lucero blanco en la frente, de nueve años, mediana, serrera y sin hierro.

**Señas del jumento.**

Pardo claro, una lista negra de la cabeza al rabo cruzando las dos espaldas, alzada cinco cuartas, edad 10 años, una herida en el espinazo y varias cicatrices.

**Aoiz, en Pamplona.**

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez del partido de Aoiz en causa contra María Isabel Aguas, vecina de Petilla de Aragon, por hurto, se cita, llama y emplaza á Isabel Lopez, vecina que fué de la propia villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora su actual residencia, comparezca en el expresado Juzgado á prestar una declaración acordada en dicha causa.  
Pamplona 28 de Diciembre de 1875.—El actuario, Angel Huarte.

**Aracena.**

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama para que se presenten en este Juzgado en término de 20 días, con los documentos correspondientes para acreditar su derecho, los que se crean tenerlo á las caballerías que se señalan á continuación:  
Una jaca negra cerrada, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, con pelo plomo en la frente, armillada de la mano izquierda, aporrillada de la misma mano, con un lunar en el costillar derecho en la parte superior y otros en los dos costillares bajos, con hierro en forma de B.

Un potro entero, de dos años, de seis cuartas y media menos un dedo, pelo azúcar y canela, hierro R, caizado de las dos patas y pelos blancos en la frente.

Un potro entero, de tres años, de alzada seis cuartas y media y un dedo, pelo mohino, con un hierro en esta forma C. Dichas caballerías fueron aprehendidas en 27 de Enero de 1874 á unos desconocidos, que si bien han justificado su identidad, no así la procedencia de las referidas bestias, procediéndose á averiguar si son ó no robadas.

Dado en Aracena á 15 de Diciembre de 1875.—Ramon Soler y Cassas.—Francisco Javier Gonzalez.

**Badajoz.**

D. Francisco Paez de la Cadena, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Gomez Lozano, vecino de Santa Marta, con residencia en la dehesa de Matacabada, término de esta ciudad, descaujador en la misma, por lesiones menos graves á Pedro Mendez, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración al primero como procesado; y no habiendo podido citarse por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de 29 de los corrientes publicar su llamamiento para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Badajoz á 30 de Diciembre de 1875.—Francisco Paez de la Cadena.—Vicente del Pozo y Bérrix.

**Baena.**

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á Pablo José Lopez y Lopez, vecino de Luque, soldado del batallón activo provincial de Lérida, núm. 42, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones menos graves á Leocadio Baena Arjona; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 3 de Enero de 1876.—José de Lanzas Torres.—El actuario, José Santano y Espejo.

**Barcelona.—Pino.**

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á German Juliá y Bahi, natural del pueblo de la Pera, provincia de Gerona, labrador, de 25 años de edad, para que dentro del término improrrogable de seis días, contados desde la publicación del presente en adelante, comparezca en la su-



diencia de este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real de esta capital, al objeto de ser indagado en la causa criminal que sobre hurto doméstico le estoy instruyendo; previéndole que en caso de incumplimiento será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y en lo menester se requiere á los Sres. Jueces y demás funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y consiguiente conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á la disposicion de este Juzgado del expresado German Juliá y Bahi, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas particulares las siguientes: estatura más bien alta que baja, pelo algo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, y con bigote.

Dado en Barcelona á 23 de Diciembre de 1875.—Celestino Sagarmínaga.—Joaquín Senra, Escribano.

D. Antonio Xuriguier, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de la sentencia proferida en 30 de Noviembre último en la causa criminal seguida de oficio sobre tentativa de robo contra Jerónimo Vallés y Fossas, se cita, llama y emplaza á este, de 52 años de edad, soltero, tejedor, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Vifredo, núm. 7, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de 40 días, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca ante la Audiencia de este territorio á usar de su derecho.

Dado en Barcelona á 4 de Enero de 1876.—Antonio Xuriguier.—Joaquín Senra, Escribano.

#### Barcelona.—San Pedro.

En méritos de la causa formada contra Francisca Core y otras sobre contrabando en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, fué fallada en rebelde en 15 del corriente con respecto á Trinitaria Soler, Teresa Ferrer, Rosa Rañé y Rosa Campos, en méritos de la cual les ha sido impuesta la multa de 80 pesetas á cada una, costas y gastos del juicio en una sétima parte, y en caso de insolvencia á sufrir la prision subsidiaria á razon de medio duro por día; y en su virtud se dice y manda á las arriba expresadas que dentro del término de nueve días comparezcan, en caso de conformarse con dicha sentencia, á hacer efectiva la expresada multa, ó en caso contrario se procederá á su detencion al objeto de cumplir la pena que les ha sido impuesta en dicha sentencia.

Y por lo tanto se encarga á las Justicias y demás dependientes de la Autoridad de que en caso que se sepa el paradero de alguna de aquellas se proceda á su detencion y traslacion á estas cárceles nacionales al objeto de sufrir la expresada condena, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado el que lo verifique.

Dado en Barcelona á 31 de Diciembre de 1875.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que instruyo contra Fernando Más y Duran, de 48 años; Manuel Más y Martí, de 18 años, y Joaquín Oliver y Ubert, de 14 años de edad, sobre lesiones á Pablo Español y Burgués, cito y llamo á dichos sujetos para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliarles su declaracion en méritos de la expresada causa; advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Enero de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló, Escribano.

#### Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama á un hombre y una mujer desconocidos, cuyas señas posibles se expresan á continuacion, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten á disposicion de este Juzgado de primera instancia á fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se halla instruyendo contra María Perez Freire, viuda de José Moreira, de San Jorge de Torres, partido de Puente deume, sobre hurto de una capa á Manuel Rilo Suarez, de San Pedro de Borriafaus, en la feria que se celebró en esta ciudad en 16 de Setiembre del año último; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorta en forma á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procuren averiguar su paradero, y les pongan así bien á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Betanzos 3 de Enero de 1876.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Pedro Valeiro Varela.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente llamo á Benito Pedreira Garcia, hijo de Andrés y Francisca, natural de Santa María de Cullergondo, habiendo sido vecino últimamente de la parroquia de Santa María de Cutian, Ayuntamiento de Cesuras, partido judicial de esta ciudad, de estado soltero, su profesion aserrador, de edad de 25 á 26 años, por haberse ausentado é ignorarse su paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en los

estrados de este Juzgado á oír las providencias que se dicten en la causa que contra el mismo se está instruyendo por estafa á D. Esteban Gomez, de esta ciudad; con la prevencion de que no verificándolo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho;

Dada en Betanzos á 4 de Enero de 1876.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines.

#### Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eusebio de Aguilera y Martínez, casado, de 32 años de edad, Maestro de instruccion primaria y vecino que ha sido de esta villa, para que en el término de nueve días comparezca á este Juzgado ó á disposicion del mismo en las Casas Consistoriales de esta villa al objeto de extinguir 25 días de prision subsidiaria en equivalencia de la multa que le fué impuesta en sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió sobre detencion en clase de rehenes al Presbítero D. Félix de Azcuenaga; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 3 de Enero de 1876.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

#### Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades de cualquiera clase y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se hallan tres personas desconocidas, cuyas señas en la parte posible se expresan á continuacion; y caso de ser habidas procederán á su prision y conduccion á este Juzgado con toda seguridad, haciéndolo tambien de los efectos ó caballerías que se les ocupen; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy siguiendo por robo de caballerías de la casa de Guillermo Diaz, vecino de Heras, en la noche del día 8 al 9 de Diciembre último.

Dado en Brihuega á 2 de Enero de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

#### Señas.

Uno de ellos como de unos 28 años al parecer; los otros dos un poco más altos que el primero, teniendo sobre cinco piés de altura; y todos tres vestidos á uso de chalanes, con sombreros hongos negros á la cabeza.

#### Búrgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Hago saber que en la junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario de D. Eusebio Lombana y Hoyo, vecino de esta ciudad, celebrada en este Juzgado el día 21 del corriente, para el nombramiento de síndicos, fueron designados como tales los Sres. D. José Arroyo Revuelta y D. Andrés Martínez, de esta vecindad: en su consecuencia he acordado se les ponga en posesion del cargo, haciéndoles entrega de cuanto corresponda al concurso y se les dé á conocer; previéndolo á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado les entreguen á los expresados síndicos. En la misma junta se formularon por el síndico Sr. Arroyo Revuelta las siguientes bases de convenio:

1.ª Que se acepte la cesion de bienes hecha por el concursado y estimada á su tiempo por el Juzgado.

2.ª Que se haga entrega á los síndicos nombrados de todos los bienes que actualmente se hallan en poder del depositario judicial D. Isidoro Navas Parga.

3.ª Que el importe total líquido que resulte despues de abonarse las costas y gastos ocasionados en el concurso, incluyendo las del concursado, se reparta entre los acreedores en proporcion á sus respectivos créditos.

4.ª Los síndicos se encargan de cumplir particular y extrajudicialmente, en todo lo que sea posible, lo consignado en los anteriores extremos, valuando por sí los bienes del concursado.

5.ª Que el acreedor que no se dirija en carta certificada á los síndicos nombrados durante el periodo de 40 días, á contar desde el en que se le notifique judicialmente lo acordado en esta junta, se entienda que queda sujeto á todas las responsabilidades y perjuicios á que haya lugar.

Con estas bases se conformaron todos los acreedores presentes, aceptándolas como buenas y equitativas.

Cuyo nombramiento de síndicos y convenio he acordado se publique por edictos en los sitios públicos de esta capital, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como se dispone en los artículos 547 y 624 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para conocimiento de los acreedores del D. Eusebio; y de no impugnarse dicho convenio en el término de 20 días, á contar desde su publicacion en la GACETA, se llevará á efecto.

Dado en Búrgos á 29 de Diciembre de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Higinio Villafra. —P

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á José Iglesias Expósito, soldado de artillería, que falleció el día 8 del corriente mes en el vapor *Buenaventura* en la travesía de Manila á este puerto, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen

en dicho mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio se ha promovido en virtud de documentacion presentada por el Capitan del referido vapor, y que hasta ahora no se ha presentado ningun interesado.

Cádiz 30 de Diciembre de 1875.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arenas. —P

#### Carballino.

D. Martin Jurado, Juez accidental de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), llamo, cito y emplazo á los autores de los maltratos ejecutados la noche del 9 del que rige en la persona de Doña María Josefa Covelo, de Cabanelas, á tiempo que se hallaba acostada en cama, á fin de que comparezcan á este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se les instruye dentro del término de 40 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Carballino 31 de Diciembre de 1875.—Martin Jurado.—Por mandado de S. S., Camilo María Ramos.

#### Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y otras requisitorias se cita, llama y emplaza á Antonio de los Reyes Rangel, cuya edad, estado, ejercicio, señas personales y vecindad se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria en la causa pendiente en él contra José Diaz Prieto, vecino de Estepa, por hurto de un mulo de José Ventura Rodriguez y Sanchez, vecino de Mairena del Alcor; apercibido de que si no lo hace se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y demás agentes de policía judicial para que practiquen diligencias en su busca, y caso de lograr la captura del mismo lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Carmona á 28 de Diciembre de 1875.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., José de Siles y Rodriguez.

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Antonio Luque y Garcia, vecino de la Diputacion del Algar, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar nueva declaracion en la causa criminal que se sigue sobre lesiones á Juan Luque y muerte de Onofre Bonilla; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 13 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Sarabia, vecino de esta ciudad, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Ginés Maizquez sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 13 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Blazquez Garcia, natural de Puerto Lumbreras, habitante en Portman, de 14 años de edad, soltero, jornalero; Felipe Lopez Jimenez, natural de Alumbres, de 21 años de edad, soltero, jornalero y habitante en Portman; José Bonilla Morales, natural de Berja, de 46 años de edad, casado, ventorrillero y vecino de dicho Portman, y Manuel Lopez Martí, de la misma naturaleza que el anterior, hijo de Francisco y Manuela, casado, con dos hijos, de 28 años de edad, jornalero, morador en la Union y sin instruccion, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de ampliarles sus declaraciones que tienen prestadas en la causa que se sigue en este Juzgado contra Ginés Reja sobre lesiones á José Martin Molina; en inteligencia de que trascurrido dicho tiempo sin verificar su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 29 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### Casas-Ibañez.

D. Agustin Contreras Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Doy fé que por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba, se ha remitido á este un exhorto, acompañando el edicto que dice así:

«Edicto.—D. Miguel Alvarez Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba,

Por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Damian Catalan y Perales, Teniente que fué del batallón cazadores de Andalucía, natural de Carcelen, provincia de Albacete, é hijo de D. Damian y Doña Juana, el cual falleció en el partido de Yaguajay, de esta jurisdicción, el día 25 de Diciembre de 1870, sin disposición testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía que sirve el actuario.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente; en la inteligencia de que este es el último anuncio.

Dado en San Juan de los Remedios á 30 de Octubre de 1875.—Miguel Alvarez.—Por mandado de S. S., José Jimenez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Casas-Ibañez á 4 de Enero de 1876.—Agustín Contreras.

#### Casas-Ibañez, en Valdeñana.

D. German Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Gomez, natural y vecino de esta villa, soltero, de 49 años, estatura algo más que regular, delgado, patojo, calvo por consecuencia de tía; viste pantalón listado de paten color canela, faja negra, zapatos blancos, pañuelo á la cabeza y sombrero hongo; no lleva documentación, el cual no ha sido hallado en su domicilio al irse á practicar una diligencia judicial, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de la cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por homicidio de Martín Calderón Díaz; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y á los individuos de la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca de José Pérez Gomez, y caso de ser hallado lo capturen y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de Casas-Ibañez á mi disposición.

Dada en Valdeñana á 2 de Enero de 1876.—German Rodríguez.—Por mandado de S. S., José María Alarcón.

#### Castellote.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Federico Galicia en providencia de este día, acordada en la causa contra Agustín Tenaza y Pascual, vecino de Molinos, sobre lesiones á sus convecinos Juan Ariño y Mariano Huesa, se cita á Antonio Pascual y Pérez y Antonio Bartolomé y Andrés, vecinos de dicha villa de Molinos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los 10 días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presenten en este Juzgado para practicar el reconocimiento del procesado en la causa antes nombrada; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Castellote 31 de Diciembre de 1875.—Rafael Albera.

#### Castropol.

D. Raimundo Fernández Luanco, actuario de los del Juzgado de partido de Castropol.

Certifico que en la causa de oficio seguida en este Juzgado contra Jesús Santamarina y José Fernández Bustelo, vecinos de Abres, por amenazas y daños causados en varios bienes á Pedro García Noceda, de la misma vecindad, recayó sentencia definitiva que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, que se declaró firme, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á Jesús Santamarina y José Fernández Bustelo por el delito de amenazas, y declaramos las costas de oficio; y en cuanto á los daños, fórmese el oportuno testimonio, que se remita al Juez municipal del término en que respectivamente se han cometido para que de ellos conozca en los juicios de faltas correspondientes; en lo que con esta sentencia sea conforme la del inferior la confirmamos, y en la que no la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago S. Vaamonde.—Antonio Vázquez Illa.—Hermógenes Macía.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Presidente de la Sala de lo criminal en la audiencia de hoy, de que yo el Secretario judicial interino de Sala certifico.

Oviedo y Octubre 5 de 1874.—Facundo G. Arango.»

Dirigido mandamiento para notificar en forma la sentencia inserta á José Fernández Bustelo al Juez municipal de la Vega de Rivadeo, no pudo ser habido, acreditándose en su vista hallarse de ignorado paradero; por lo que, y con fecha de hoy, se dictó la providencia que dice:

«Y no siendo conocido el domicilio de José Fernández Bustelo, y no habiendo comparecido á los llamamientos judiciales, notifíquesele la sentencia ejecutoria por medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y para que tenga efecto lo acordado libro la presente, por la que notifico en forma la sentencia inserta á Fernández Bustelo.

Castropol 22 de Diciembre de 1875.—Raimundo Fernández Luanco.

#### Colmenar de Málaga.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30

días á José Arias Mueza, vecino de Borge, cuyas demás señas se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que si no lo verifica en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Colmenar á 31 de Diciembre de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de la villa de Colmenar y su partido, en la provincia de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, que visten dos de ellos pantalón largo de tela de verano rayada y oscura, los cuales son de estatura regular; otro alto y grueso con calzon bombacho de paño, y del cuarto no han podido haberse señas, quienes en la noche del 26 del mes anterior cometieron el delito de asesinato en la persona de Cristóbal Sánchez Palomo, robo de prendas y dinero, con lesiones á Cristóbal Sánchez Godoy y Rosalía Palomo Pérez, padres del asesinado, huyendo despues sin que se sepa su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y por esta mi requisitoria pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y cualquiera otra Autoridad que conociere el paradero de los referidos cuatro hombres desconocidos procedan á su detención, remitiéndolos á la cárcel pública de esta villa incomunicados y á mi disposición, y que al propio tiempo se practiquen diligencias para la busca de las prendas robadas en la mencionada noche, que á continuación se anotan, remitiendo también á mi disposición á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

#### Prendas robadas.

Dos sábanas de muselina, una de tres paños y la otra de dos y medio, sin marca.

Una camisa de mujer, con una lista encarnada del mismo tejido en una de las nesgas, sin poder determinar si es la de la derecha ó la de la izquierda, también sin marcar.

Dos servilletas de gusanillo, la una cuadrada con lista encarnada, y la otra larga con lista azul.

Siete varas de coco negro.

Un manton de lana negro de mediano uso, con un zurcido de hilo negro, que puesto el pañuelo cae sobre un hombro.

Una bolsa de hilo hecha de punto de media con jareta por arriba y sin talon por abajo.

Dada en Colmenar á 2 de Enero de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de la villa de Colmenar y su partido, en la provincia de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Salvador Bueno, Secretario que fué del Ayuntamiento de Casabermeja en el año de 1873, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue á instancia del Ministerio fiscal sobre falsificación de papel sellado; apercibido que de no presentarse se procederá contra él á lo que haya lugar; así lo he dispuesto en dicha causa por mi proveído de 30 de Diciembre último.

Dada en Colmenar á 2 de Enero de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

#### Madrid.—Palacio.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se hace saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra María Gomez Gonzalez, natural de Ciudad-Real, hija de Manuel y de María, soltera, sirvienta y de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada y color bueno, sobre el delito de robo verificado en casa de su amo D. José Casas Esteparro, calle del Luzon, número 11, cuarto tercero, la noche del 6 de Setiembre último.

En su virtud, é ignorándose su domicilio y paradero, se la cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á dar su declaración y descargos por dicha causa.

Por tanto encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndola en la indicada cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia la muerte intestada de Doña María Cecilia de Aizpurúa y Aizpurúa y sus hijos pupilos Doña Blanca y D. Arturo Noguero y Aizpurúa en esta capital, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto dentro de 20 días que por segundo término se señala; advirtiéndole que hasta ahora lo ha verificado únicamente D. Jesús Antonio Noguero, por su derecho y

el de padre y legítimo representante de D. José y D. Alberto Noguero y Aizpurúa, menores de edad.

Madrid 7 de Enero de 1876.—V. B.—Castillejo.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—994

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Diaz y Concepcion Lastra, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, y que se dice habitaban el primero en la calle de la Comadre, núm. 41, y la segunda en la del Ave María, núm. 24, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración sin juramento en causa criminal que se instruye contra los mismos y otros por robo; apercibiéndoles de que trascurrido dicho término sin comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos Francisco Diaz y Concepcion Lastra, lo pongan en conocimiento del Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

D. Luis Rubio Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que D. Mauricio Fernandez Tapiella ha acudido á este Juzgado solicitando se le admita información para acreditar que su esposa Doña María del Carmen Guerola, natural de Valencia, falleció abintestato, dejando cuatro hijos llamados Doña Consuelo, Doña Vicenta, D. Joaquín y D. Francisco Javier Tapiella Guerola, á quienes se pide que se les declare sus únicos y universales herederos.

Así bien se hace extensiva dicha pretensión á probar que los expresados Doña Vicenta, Doña Consuelo y D. Joaquín Tapiella han muerto abintestato también y sin descendencia legítima; en cuya virtud interesa el D. Mauricio, como padre de los mismos, que se le declare único y universal heredero de ellos.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á cuantos tengan derecho para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ventilarle y oponerse á las declaraciones de herederos ántes referidas, adornados de los documentos en que se funden; con apercibimiento que pasado aquel sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—986

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra José Martín Carrillo y Miguel de Porras Postigo sobre lesiones, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á José Martín Carrillo, natural de Torrox, de esta vecindad, casado, empleado y de 43 años; y Miguel de Porras Postigo, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado y de 43 años, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se les siguió sobre lesiones; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos individuos, procedan á su detención y conducción á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Diciembre de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en dichas diligencias, extiendo el presente que firmo en Málaga á 21 de Diciembre de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Juan Lucena Torrox sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Lucena Torrox, de estos vecinos, de estatura regular, pelo de barba cano y claro, pelo entrecano, color trigüño y ojos melados, de 33 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á fin de que evacue el traslado que le ha sido conferido de la calificación del Sr. Fiscal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.



Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de policia judicial que sepan su actual paradero, le hagan saber este mandato judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Diciembre de 1875.— José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 30 de Diciembre de 1875.— Vicente Dimas Tovar.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se creyeren con derecho á la herencia de la finada Doña María del Amparo Oya y Fernandez, que falleció en esta ciudad el día 4 de Noviembre del año próximo pasado, además de los que se han personado D. Antonio y Doña Dolores Oya y Fernandez, sus hermanos, y D. Hipólito, Doña Eloisa y Doña Enriqueta de Oya y de la Barrera, hijos de su otro hermano D. Juan de Oya y Fernandez, para que en el término de 20 días se personen en los autos abintestado que de la susodicha se sustentan á justificar su parentesco; aperecidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar; cuyo término empezará á contarse desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente y otros de análogo tenor.

Dado en Sevilla á 7 de Enero de 1876.—Joaquin Giron.— El actuario, Licenciado Antonio Castro Saavedra. X—992

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, de la muy noble del Hábito de Cristo en Portugal y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Perez Alonso, alias Bocanacha, natural y vecino de Villanueva de la Serena, casado, castrador, hijo de Andrés y de Petra, de 35 años, de estatura mediana, color moreno, ojos pardos oscuros, pelo negro, barba poblada, nariz afilada, boca grande; y viste á estilo del país, para que en término de 15 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á efecto de oír providencia y responder á los cargos que le resulten en causa á su contra por hurto de cerdos.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles, militares y agentes de policia judicial, procuren la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 30 de Diciembre de 1875.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Habiendo acordado esta Sociedad vender varios solares de su pertenencia, sitos en Madrid, en la Ronda de Santa Bárbara, el Consejo de administración pone en conocimiento del público que hasta el día 31 de Enero corriente se recibirán proposiciones para la adquisicion de dichos solares bajo pliegos cerrados en la Secretaría de la Sociedad, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, donde asimismo estarán de manifiesto los planos y demás datos relativos á los terrenos en venta. X—985

El Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el día 30 del presente mes de Enero, á la una de la tarde, en el salon de la Academia Médico-quirúrgica, callejon de Preciados, núm. 3, piso bajo.

Los señores accionistas que no puedan asistir se servirán delegar sus facultades en cualquiera otro socio que les represente.

Madrid 8 de Enero de 1876.—El Director gerente, J. I. Crespo. X—988

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual y aprobacion ó rectificacion del dividendo se celebre el día 12 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que, al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos, hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso con los ocho días de anticipacion que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente credencial.

Dura de los 30 días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 7 de Enero de 1876.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. X—989

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 10 de Enero de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 10. Rows include Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for exterior and interior.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60-70. París, á 8 días vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima de id., Diferencia, etc.

Desde las cinco de la tarde del día anterior hasta las siete de la mañana del día 10 ha caído una nevada sin precedente en Madrid desde el 25 de Diciembre de 1864. El espesor medio de la capa de nieve que cubria el suelo á dicha hora de las siete era de 20 centímetros. Esta capa, fundida en agua, equivaldria á otra cuya altura en milímetros fuera de 46'4.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Badajoz, Huelva y Jaen, y nevó en Albacete, Avila, Cáceres, Oviedo, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carné de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'33 á 0'32 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.

Tocino fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.

Idem en canal, á 20'75 pesetas la arroba, y á 1'80 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41 y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.

Trigo, de 10'25 á 13'25 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'98 el hectolitro.

Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 11'31 á 12'67 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 444.—Carneros, 554.—Cerdos, 132.—TOTAL, 840.

Su peso en libras.. 94.375.—Idem en kilogramos.... 43.192.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Rows list Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebrará sesion teórica pública hoy martes, á las ocho de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Charrin sobre relaciones entre la Iglesia y el Estado, usará de la palabra el Sr. D. Angel Allende Salazar.

—Los señores que explicarán en la presente semana en el Ateneo científico y literario son los siguientes:

Martes, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Prehistoria; miércoles, de nueve á diez, D. Gabriel Rodriguez, Funciones y formas del crédito; viernes, de nueve á diez, D. Francisco Lastres, Colonias penitenciarias.

—El jueves se verificará en el teatro de Apolo el beneficio del primer actor Sr. Mata con el drama Cid Rodrigo de Vivar.

Muy en breve hará su salida en dicho coliseo la eminente actriz Doña Matilde Díez con la comedia Por derecho de conquista.

Anuncios.

ALBUM RELIGIOSO DE LA NIÑEZ, ESCRITO EN VERSO POR Don V. R. y C.

Se halla de venta, al precio de un real, en las principales librerías de esta capital.

Los pedidos de provincias se dirigirán al autor, Alcalá, núm. 9.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA CARRERAS ESPECIALES, Y particularmente para la de Telégrafos. Calle del Baño, núm. 47, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Higinio, Papa y mártir; San Silvio, Obispo, y San Teodosio, monje.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Don Sebastianiano.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La agenda de Correlargo.—Receta contra las suegras.—La gaceta del año.—La varita de virtudes.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 402 de abono.—Turno 3.º par.—La Fornarina.—La casa de fieras.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 110 de abono.—Turno par, segundo de tres.—Don Tomás.—Como el pez en el agua.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 111 de abono.—Turno 4.º par.—El Juramento.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 112 de abono.—Turno 4.º.—La fiesta del hogar.—Mesa revuelta.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Tarde y con daño.—Providencias judiciales.—La familia Pesadilla.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—Quien lo hereda no lo roba.—El primito.—Cuatro sacristanes.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—La llave de la gaveta.—Ya pareció aquello.—Los crepusculos.—Mientras viene mi marido.—Baile.